



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
1.	SNC - LAVALIN	Solicitamos respetuosamente se modifique el aparte: “Sin perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de división y excusión señalados en la mencionada fianza” ubicado en la sección 12.06, primer párrafo, líneas 37,38 y 39 del contrato de concesiones, a fin de guardar congruencia con la modificación realizada en el punto veinte (20) de la Adenda N° 2, el cual modifica la clausula sexta de los anexos 2A y 2B de los pliegos de condiciones, donde se elimino el siguiente aparte; “El fiador renuncia expresamente a los beneficio de excusión y en relación con el beneficio de división solamente se renuncia en el evento señalado en la clausula cuarta numeral (ii)”.	Se hará el ajuste respectivo mediante adenda.
2.	SNC - LAVALIN	Solicitamos respetuosamente se modifique El aparte; “Sin perjuicio de la renuncia expresa a los beneficios de division señalados en la mencionada fianza” ubicado en la seccion 12.06, primer parrafo, líneas 37, 38 y 39 del contrato de concesion, a fin de guardar congruência com la modificacion realizada em El punto veinte (20) de la Adenda N° 2, El cual modifica la clausula sexta de los anexos 2A Y 2B de los pliegos de condiciones, donde se elimino El siguiente aparte; “El fiador renuncia expresamente a los beneficios de excusion y em relacion con el beneficio de division solamente se renuncia en el evento señalado en la clausula cuarta numeral (ii)”. Debido a lo anterior, instamos amablemente sea modificada la	Ver respuesta a la pregunta No. 1 del presente documento.



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas		
		congruencia anteriormente descrita.		
3.	OHL	Adenda No. 3	<p>Pregunta/Observación</p> <p>Según lo afirmado en la respuesta a la pregunta número 12 de la Tercera Ronda de Preguntas y Respuestas publicada el pasado 26 de abril: "no es lo mismo ejecutar 800 kms de vía a ejecutar la mitad. En este orden de ideas, no resultaría lógico que la misma acreditación del Sector 2 sirva para el Sector 3, puesto que estaría demostrando que tiene capacidad para uno más no para los dos sectores. Lo que el INCO busca con esta disposición es asegurarse que quien sea el adjudicatario tenga la capacidad acumulada de financiar los dos proyectos simultáneamente." (subrayado fuera del texto).</p> <p>Por su parte, en la Adenda No. 3, publicada el pasado 5 de mayo, es decir, con posterioridad a la Tercera Ronda de Preguntas y Respuestas, se eliminó de manera total el numeral 3.2.3 de los Pliegos de Condiciones, según el cual: "Las personas (naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) o Fondos de Capital Privado que se presenten en la presente Licitación y que sean miembros de las Estructuras Plurales que</p>	<p>El INCO considera que de implementarse la prohibición para acreditar experiencia acreditada en procesos anteriores, ésta debería ser para todos los proponentes y no de manera exclusiva para los ganadores de la licitación de 2009. Adicionalmente, el INCO considera que pretender implantar en este momento un mecanismo de control de capacidad de ejecución de todos los proponentes en relación con su actividad contractual podría generar inconvenientes y cargas excesivas para los proponentes que a la fecha del Adenda No. 3 no tenían la obligación de descontar experiencia diferente a la de la Licitación de 2009. Así las cosas, el INCO prefirió no imponer a todos los proponentes un mecanismo de control de capacidad de ejecución y consistentemente con ello eliminó la carga impuesta a los ganadores de la licitación de 2009.</p>



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>resultaron adjudicatarias de cualquiera de los Sectores 1 o 2 del Proyecto deberán tener en cuenta que no podrán repetir los mismos Requisitos Habilitantes acreditados en la licitación pública SEA-LP-001- 2009 (incluyendo los Requisitos Habilitantes de sociedades matrices o subordinadas o subordinadas de la matriz), salvo por la Capacidad Jurídica."</p> <p>De lo anterior resulta sorprendente el intempestivo cambio de posición del INCO, que ya en las anteriores Rondas de Preguntas y Respuestas había reiterado su posición, según la cual debía mantener la prohibición prevista en el numeral 3.2.3.</p> <p>Así, respetuosamente solicitamos se nos informe de manera clara los criterios y razones que dieron lugar a la modificación en mención, más aún, cuando el INCO no sólo había reiterado su posición para mantener la prohibición del numeral 3.2.3. en mención, sino que había ya planteado tal posición en el Proceso Licitatorio SEA-LP-001-2009, en el cual los requerimientos para el Proponente que pretendiera resultar adjudicatario de más de un Sector eran mucho mayores a los Requerimientos para quien optará sólo por un</p>	



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas		
			Sector, manifestándose en consecuencia que lo afirmado en la presente Licitación, en cuanto que "no resultaría lógico que la misma acreditación del Sector 2 sirva para el Sector 3, puesto que estaría demostrando que tiene capacidad para uno más no para los dos sectores", dejó de ser relevante en el transcurso de 9 días. (Subrayado fuera del texto).	
4.	ODEBRECHT	<p>DESCUENTO DE EXPERIENCIA</p> <p>Al revisar la Adenda No. 2, advertimos que INCO efectuó algunos ajustes al numeral 3.2.3 del Pliego de Condiciones, el cual regula el descuento de experiencia a quienes resultaron adjudicatarios de los sectores 1 y 2 del proceso SEA-LP-01-2009, sin embargo con sorpresa y algo de desconcierto evidenciamos que la regulación del tema, en esencia, no fue modificada, no obstante las múltiples solicitudes que hemos presentado ante el INCO al considerar inconveniente, discriminatorio e ilegal el trato que se le está dando a quienes resultaron adjudicatarios del Sector 2.</p> <p>Si bien respetamos la posición del INCO, consideramos que debemos reiterar nuestra solicitud, que sólo pretende que a los miembros del proponente que resultó adjudicatario del Sector 2 del proceso licitatorio SEA-LP-001-2009, se les brinde un trato equitativo frente a otros</p>		La modificación solicitada, se incluyó en la Adenda No. 3. Al respecto ver respuesta a pregunta No. 3 al presente documento de preguntas y respuestas.



Libertad y Orden

**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas		
		<p>proponentes, al estar convencidos, como bien lo hemos expresado, que la experiencia no se agota por el hecho de haberla acreditado en un proceso licitatorio del que se resultó adjudicatario.</p> <p>Por otra parte, debemos insistir en que dicha regulación termina afectando únicamente a la estructura plural que resultó adjudicataria del Sector 2, porque la única experiencia susceptible de ser descontada es la que acreditó una (1) estructura plural proponente específica para el Sector 2, y que es relevante para acreditar los requisitos exigidos para el Sector 3. En consecuencia, insistimos en la obligación legal de que se nos brinde la oportunidad de participar en el presente proceso licitatorio en igualdad de condiciones con los otros proponentes; y así mismo que en cualquier caso, la respuesta que sobre este punto emita la entidad, sea motivada en forma adecuada y suficiente desde el punto de vista jurídico.</p>		
5.			<p>Pregunta/Observación</p> <p>Contrato de Concesión</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el numeral 5.01 del Contrato de Concesión, el contratista EPC que deberá ser contratado por el concesionario para ejecutar las obras deberá ser una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal u otra forma de asociación que deberá cumplir con unos</p>	<p>Sea lo primero precisar que el Contratista EPC no puede ser una persona natural. El Contratista EPC solamente puede ser una persona jurídica o una asociación de personas jurídicas (Sección 5.01(c) de la minuta de contrato de concesión). Ese Contratista EPC debe en efecto cumplir con los requisitos señalados en la Sección 5.01(a) de la minuta de contrato de</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas		
			<p>requisitos mínimos.</p> <p>Al respecto, el literal a) de la misma sección 5.01 dispone que para efectos de acreditar la experiencia del Contratista EPC, se podrán sumar hasta 5 contratos únicamente en los cuales haya sido contratista de una entidad pública.</p> <p>En ese sentido, entendemos que la experiencia que presente el Concesionario del Contratista EPC podrá haber sido ejecutada por sociedades controladas o por la matriz del contratista EPC, y adicionalmente, podrá haber sido ejecutada por un contratista de una sociedad concesionaria de un contrato de concesión suscrito con una entidad pública.</p>	<p>concesión.</p> <p>Efectivamente, la Sección 5.01(a) señala que es viable acumular hasta 5 contratos para acreditar la experiencia y en efecto tales contratos deben haberse suscrito directamente entre el Contratista EPC o un miembro del Contratista EPC que tenga el 25% o más en la forma asociativa, con una entidad pública.</p> <p>La experiencia acreditable no incluye la experiencia de matrices ni de sociedades controladas por el Contratista EPC o de sus miembros.</p> <p>Mediante Adenda se precisará que es viable acreditar experiencias obtenidas bajo estructuras plurales siempre que el Contratista EPC o sus miembros (que tengan más del 25%) hayan tenido una participación en dicha estructura plural del 20% o más.</p>
6.			Pregunta/Observación	De acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1.1. de los Pliegos de Condiciones el cierre es a las 3:00 pm del día señalado en



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas		
			Les agradecemos indicar la hora del cierre del día 27 de mayo	el cronograma del proceso, que de acuerdo con la Adenda No. 5 corresponde al 8 de junio de 2010.
7.	ODINSA	<p>1. ACLARACIONES SOBRE los pliegos de condiciones</p> <p>1.1. NUMERAL 3.6</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el Numeral 3.6 de los pliegos de condiciones, con el fin de acreditar la Experiencia en Proyectos de Infraestructura, el Proponente o MAP deberá acreditar que ha participado en al menos una concesión de proyectos de infraestructura durante un determinado período. Así mismo, se permite acreditar experiencia en la obtención de financiación bien de Bancos¹ o del mercado de capitales (nacional o internacional) en unos montos determinados, si el Proponente o MAP de la Estructura Plural que acredite la experiencia, haya sido parte del contrato de concesión de Proyectos de Infraestructura que se acredite en la presente licitación. Según modificación incluida en el numeral 3.6.5 de la Adenda 2 al proceso de la referencia, el Proponente o MAP deberá demostrar que dichos recursos han sido desembolsados. De otra parte, con el fin de certificar dicha experiencia, se solicita que, bien ésta haya sido obtenida mediante una financiación en el mercado de capitales o a través de un Banco², se certifiquen las fechas y valores de los desembolsos o la colocación, según el caso.</p>		<p>Con respecto a su solicitud el INCO aclara que en el caso de financiaciones que como parte de su estructura contemplen capitalización de intereses como parte del crédito inicial o como incrementos en el saldo de la deuda durante un periodo determinado, dichas capitalizaciones se considerarán como desembolsos siempre y cuando las mismas incrementen el valor total de la deuda y sean amortizadas como parte del servicio de la deuda. El valor total de los desembolsos de la financiación, incluyendo los intereses capitalizados, debe estar debidamente certificado por la entidad acreedora en los términos y condiciones exigidos en los Pliegos de Condiciones para la certificación de este Requisito Habilitante y la experiencia acreditada debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 3.6. y demás secciones del Pliego de Condiciones.</p>

1 Según la definición contenida en el Pliego de Condiciones de la Licitación de la referencia y según estos han sido modificados en las respectivas Adendas.

2 Ibidem



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>La inquietud que planteamos en el presente documento consiste en asegurarnos que la Entidad Concedente ha tenido en cuenta los casos en los cuales, bien sea Bancos, pero especialmente financiaciones obtenidas en el mercado de capitales internacional, se incluyen capitalizaciones de intereses durante la etapa de construcción, lo cual tiene el mismo efecto que la realización de desembolsos adicionales. Es tal la semejanza de esta situación a un desembolso, que los proyectos que no tienen capitalizaciones de intereses tienen como uno de los principales usos de los recursos obtenidos el pago de intereses durante la construcción, es decir el desembolso de dineros para estos fines. En virtud de lo anterior, y dada la práctica general referente a éste tipo de estructuras, comedidamente solicitamos se aclare mediante Adenda que los intereses capitalizados y certificados se entenderán como desembolsos.</p>	
8.		<p>1.2. NUMERAL 3.3.4 LITERAL (b) Sub numeral (v)</p> <p>Teniendo en cuenta que el “capital suscrito y pagado” es un término claramente definido en la técnica contable, y que el mismo excluye expresamente la prima en colocación de acciones, se encuentra una contradicción en la parte subrayada del texto, ya que el capital suscrito y pagado NO incluye la prima en colocación de acciones. Por favor hacer la aclaración si el capital sería de \$26,000,000,000 excluyendo la prima de colocación de acciones o si se puede capitalizar con una cuantía menor pero que al sumar la prima de colocación de acciones se alcance un monto de 26 mil millones de pesos.</p>	<p>Al respecto ver respuesta a la pregunta No. 54 de la Cuarta Ronda de Preguntas y Respuestas.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>Existe una contradicción, ya que si al momento de constitución de la sociedad el capital autorizado fuera de \$1.000 millones, se estaría violando la disposición según la cual durante la vigencia de la sociedad, ésta debe mantener un capital suscrito y pagado de \$26.000 millones. Según entendemos la intención del Pliego, esta es que <u>desde el momento en que se haga el segundo aporte de capital</u>, y hasta su liquidación, la sociedad tenga un capital mínimo de \$26.000 millones, conformado por el capital suscrito y pagado <u>más</u> la prima en colocación de acciones. Favor confirmar nuestro entendimiento, y si el mismo es correcto, corregir los pliegos consecuentemente.</p>	
9.		<p>2. ACLARACIONES SOBRE EL CONTRATO DE CONCESIÓN</p> <p>2.1. Sección 8.11:</p> <p>Dado que esta el Acta de Terminación de Fase de Construcción preliminar determina el momento a partir del cual el Concesionario tiene derecho a las vigencias futuras en el periodo de operación, solicitamos que se defina dicho término especificando claramente los requisitos para la elaboración de dicha acta preliminar.</p>	<p>Al respecto ver respuestas a la preguntas No. 49 de la cuarta ronda de preguntas y respuestas.</p>
10.		<p>2.2. Sección 13.03:</p> <p>Solicitamos que se flexibilice la forma como el Concesionario puede solicitar el porcentaje de los Aportes INCO en dólares de tal manera que el Concesionario tenga mayor libertad para proponer el % que requiere</p>	<p>El valor que puede solicitarse en Dólares para cada año, fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el proceso de aprobación del proyecto y de las vigencias futuras y no puede ser modificado por el Inco. Por lo</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>de aportes en dólares para cada año, respetando el tope de 20% establecido en los Pliegos sobre el total de los aportes (a manera de ejemplo, podría ser 25% en los primeros 3 años, 20% en los siguientes 5 años y 12% en los restantes). Esto a razón de que es más eficiente para la estructuración financiera lograr calzar al máximo los ingresos en dólares con el servicio de la deuda en dólares, lo cual no necesariamente se logra con un porcentaje constante para todos los años. De cualquier forma, los porcentajes serian definidos en la oferta y no podrían variarse posteriormente.</p>	<p>anterior no es posible acceder a su solicitud.</p>
<p>11.</p>		<p>2.3. Sección 13.04(b)(ii):</p> <p>Dado que un TDI de 7.5% presupone un costo de financiamiento de largo plazo en el rango de 6.5-7.0% real, el cual es logable solo para financiamientos de muy alta calidad crediticia solicitamos:</p> <p>a) que se elimine la condición de que el derecho a recibir los aportes INCO en la Etapa de Operación y Mantenimiento esté sujeto a que se haya suscrito el Acta de Terminación de la Fase de Construcción preliminar, y en su lugar proponemos que en la medida que se vayan suscribiendo las Actas de Terminación de los Hitos, se vaya causando proporcionalmente el derecho a recibir el valor de los Aportes INCO en la Etapa de Operación y Mantenimiento. y</p> <p>b) que los Aportes INCO se realicen <u>mientras esté vigente el Contrato de Concesión y hasta tanto se haya pagado en su</u></p>	<p>a) Tal como lo establece la sección 9.01 del Contrato de Concesión, la Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Finalización de la Fase de Construcción, sin perjuicio la obligación del Concesionario de mantener y operar el Sector desde el momento en que lo recibe. Por lo anterior, los Aportes INCO de la Etapa de Operación y Mantenimiento no podrán efectuarse antes de que inicie la Etapa respectiva. Para el INCO es indispensable que el concesionario haya terminado el 100% de las obras antes de recibir los Aportes INCO de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p> <p>b) La sección 13.04(c) establece que en</p>



No.	Compañía	Preguntas	
		<p><u>totalidad el pago por Terminación Anticipada a que haya lugar en caso de terminación anticipada.</u></p> <p>Con lo anterior se daría mayor certeza a los financiadores sobre los flujos de los Aportes INCO, mejorando la calidad crediticia y permitiendo optimizar los costos de financiamiento en beneficio de ofertas más competitivas.</p> <p>En caso que el INCO considere importante mantener la condición actual que relaciona el uso de las vigencias futuras en la etapa de Operación y Mantenimiento a que el contrato se mantenga vigente, proponemos que esto se limite a un porcentaje de dichas vigencias y no al total, de forma que con la aceptación de los hitos se accede a un derecho proporcional de vigencias hasta la liquidación del Contrato.</p>	<p>caso de terminación anticipada del Contrato también se tendrá derecho a que sean efectuados los Aportes INCO asociados al cumplimiento de los Hitos, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el Contrato para tal efecto.</p>
12.		<p>2.4. Secciones 17.04, 17.05 y 17.06:</p> <p>Definición de ARi: Se solicita incluir expresamente en la definición, los costos de rompimiento de instrumentos de cobertura (tanto de tasa de interés como de moneda).</p>	<p>De acuerdo con el Pliego de Condiciones los proponentes pueden solicitar una porción de los aportes Inco en Dólares, lo cual se constituye en un instrumento de cobertura de tasa de cambio.</p> <p>El INCO considera que la definición de ARi incorpora los costos que deben ser reconocidos por el INCO y por lo tanto no se acepta su solicitud.</p>
13.		<p>2.5. Sección 18.03:</p> <p>Favor indicar con mayor precisión cuales son los requisitos para</p>	<p>Los requisitos que deben cumplirse para acudir al arbitramento internacional están señalados, actualmente, en la Ley 315 de</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>convocar un arbitramiento internacional en lugar del arbitramiento local, como quiera que este es un tema sobre el cual debe haber claridad tanto para los inversionistas como para los financiadores internacionales.</p>	<p>1996 que señala en su artículo primero lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO 1o. CRITERIOS DETERMINANTES. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 196.> Será internacional el arbitraje cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre que además se cumpla con cualquiera de los siguientes eventos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Que las partes, al momento de la celebración del pacto arbitral, tengan su domicilio en Estados diferentes.</i> <i>2. Que el lugar de cumplimiento de aquella parte sustancial de las obligaciones directamente vinculada con el objeto del litigio se encuentre situado fuera del Estado en el cual las partes tienen su domicilio principal.</i> <i>3. <Numeral 3o. CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE.> Cuando el lugar del arbitraje se encuentra fuera del Estado en que las partes tienen sus domicilios, siempre que se hubiere pactado tal eventualidad en el pacto arbitral.</i> <p><i><Jurisprudencia - Vigencia></i></p>



No.	Compañía	Preguntas	
			<p><i>4. Cuando el asunto objeto del pacto arbitral vincule claramente los intereses de más de un Estado y las partes así lo hayan convenido expresamente.</i></p> <p><i>5. Cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte directa e inequívocamente los intereses del comercio internacional.”</i></p> <p>Luego, deberá establecerse, al momento de acudir al arbitraje, si se verifica alguno de los requisitos previstos en la norma transcrita, o en las normas que en su momento se encuentren vigentes y que regulen la materia.</p>
14.	ODINSA	<p>NUMERAL 2.1.1</p> <p>Mediante adenda No. 3, la fecha de cierre se prorrogó hasta el 27 de mayo de 2010, eliminando la fecha del cierre vigente mediante la opción de tachado del texto, sin embargo, no se establecido una hora para este evento, por lo cual atentamente solicitamos se aclare cuál será la hora del cierre.</p>	<p>De acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1.1. de los Pliegos de Condiciones el cierre es a las 3:00 pm del día señalado en el cronograma del proceso.</p>
15.	ODINSA	<p>NUMERAL 3.6.9 Literal (B)</p> <p>Cuando se realiza una colocación bajo la regla 144 A en el mercado de New York, los destinatarios son inversionistas institucionales cualificados y por tanto no existe aviso de oferta ni documento equivalente. En</p>	<p>Tal como se señaló en respuesta a la pregunta No. 15 de la quinta ronda de preguntas y respuestas, es viable presentar únicamente el <i>offering memorandum</i> en emisión efectuadas bajo ley extranjera. No</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>consecuencia se solicita que sea suficiente la presentación del <i>Offering Memorandum</i>, en razón a que este documento contiene en detalle toda la información relacionada con la operación financiera, las características del Proyecto de Infraestructura a financiar, la destinación de los recursos, los montos y las condiciones de la emisión, la descripción de los emisores, etc.</p>	<p>es necesario efectuar modificación alguna a los pliegos.</p>
16.		<p>NUMERAL 3.6.2 y 3.6.3</p> <p>En estos numerales se solicita al igual que en el formato 3, indicar la fecha de cierre financiero y las fechas de desembolso. Al respecto, solicitamos tener en cuenta que este requisito de “cierre financiero” no siempre ha sido exigido en concesiones de Proyectos de Infraestructura, como fue el caso de las concesiones de primera generación adelantadas por el Estado Colombiano, hoy a cargo del INCO. Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos confirmar que en este tipo de concesiones, es válido como experiencia exitosa acreditar únicamente la fecha de los desembolsos y los documentos exigidos en el numeral 3.6 y ss, dentro del plazo señalado en los pliegos, es decir desde el 30 abril de 1995 al 30 de abril de 2010.</p>	<p>De acuerdo con el numeral 3.6.5. se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y se haya desembolsado el respectivo crédito; o (b) en el caso de las emisiones de títulos se entenderá que se ha obtenido la financiación cuando se haya colocado la emisión en los términos previstos en el aviso de oferta si es en Colombia o en el Offering Memorandum o prospecto correspondiente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior es posible acreditar la financiación para Proyectos de Infraestructura si se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.6.5. y demás disposiciones del Pliego de</p>



No.	Compañía	Preguntas	
			<p>Condiciones, así a la financiación acreditada no se le denomine explícitamente como cierre financiero en el contrato de concesión asociado.</p> <p>Así mismo, se aclara que <u>para el único caso de los desembolsos</u>, tal como lo señala la nota al pie de página No. 3 de los Pliegos de Condiciones, éstos pueden haberse realizado con posterioridad al 30 de abril de 2010, pero en ningún caso se valdrán desembolsos que se realicen con posterioridad a la Fecha de Cierre de la Licitación.</p>
17.	BRIGARD & URRUTIA	<p>En la sección 1.4 literal ii) (definición de MAP), se establece que el MAP deberá mantener su participación en un 25% durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.</p> <p>De otro lado, en el numeral 3.3.4. Literal a) numeral vii) se dice que el MAP deberá permanecer como miembro del consorcio o unión temporal y mantener su participación original durante la fase de pre-construcción y construcción. Sin embargo, al final de dicho numeral vii) se indica que los Fondos de Capital Privado no estarán sujetos a tal limitación siempre que se cumpla la condición allí indicada.</p> <p>Finalmente, en el numeral 3.3.4. Literal b) numeral viii) se indica que cualquier accionista puede enajenar su participación accionaria previa</p>	<p>Las reglas generales en materia de limitación de la enajenación de las acciones del concesionario o de la participación en otras formas asociativas no es aplicable a los Fondos de Capital Privado, esencialmente porque la duración de un fondo de capital privado no es equivalente a la de un contrato de concesión.</p> <p>De acuerdo con lo señalado tanto en los pliegos como en el contrato (Sección 19.10), el retiro del fondo de capital privado no está sujeto a aprobación del INCO y puede</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
		<p>autorización del INCO, sin hacer distinción si tiene o no la calidad de MAP. Allí mismo se indica que los Fondo de Capital Privado no estarán sujetos a tal limitación, siempre que hayan efectuado sus respectivos desembolsos.</p> <p>Se observa una aparente contradicción en los citados apartes del pliego. En especial se generan dudas tratándose de un fondo de capital privado que participa en una promesa de sociedad futura con una participación superior al 25%, pero que no acredita experiencia y por tanto tampoco suscribe la fianza.</p> <p>Entendemos que con el numeral 3.3.4., al no establecer diferencias, se quiso establecer que un fondo de capital privado que es socio de una promesa de sociedad futura no necesita autorización previa del INCO para transferir su participación en la sociedad, inclusive si su participación es superior al 25%, siempre que haya efectuado sus respectivos desembolsos.</p> <p>Agradecemos confirmar si este entendimiento es correcto. En todo caso, agradecemos se aclare o se permita que un fondo de capital privado cuya participación en una promesa de sociedad futura sea o no superior al 25%, y que haya o no acreditado experiencia y/o haya suscrito o no la fianza, no tenga que mantener su participación en la sociedad durante toda la vigencia del contrato de concesión, sino a lo sumo hasta la finalización de la fase de construcción.</p>	<p>hacerse vía enajenación a otros miembros de la estructura plural. Lo anterior, siempre que los aportes de capital o deuda que se hubiese comprometido a efectuar hayan sido efectivamente contribuidos al concesionario.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
18.		<p>Teniendo en cuenta la respuesta N° 47 de la Cuarta Ronda de preguntas y respuestas, mediante la cual el INCO acepto calificar el EPC, en alternativa a KM ejecutados, en función de montos de obra ejecutada en carreteras, solicitamos que el monto que deba acreditarse corresponda a un valor total de cuatrocientos millones de dólares (US\$400.000.000), mediante un máximo de cuatro (4) contratos.</p>	<p>En relación con el segundo punto de la respuesta a la pregunta No. 47 se aclara que la entidad interpretó el término “montos de obra ejecutada” de la pregunta realizada por el formulante como número de kilómetros ejecutados. De esta forma se aclara que la experiencia del EPC se valora exclusivamente en función del número de kilómetros ejecutados tal y como lo establece el Contrato de concesión, en el cual no se realiza equivalencia para el valor de los contratos. Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>
19.	<p>HOLGUIN NEIRA & POMBO ABOGADOS</p>	<p><u>Pregunta 1</u></p> <p>Es nuestro entendimiento que para efectos del cupo de crédito en firme previsto en el numeral 3.8 del Pliego de Condiciones, la tasa de cambio utilizada es cop\$2000. En consecuencia en el evento en que se presenten dos cupos de créditos por dos MAP, estando uno en pesos y otro en dólares, se utilizará esta tasa. A título de ejemplo, podrá presentarse un cupo de crédito por un MAP de COP\$140.000.000.000 y el otro cupo de crédito del otro MAP en dólares por US\$30.000.00</p>	<p>Se aclarará mediante adenda a la sección 3.8.2. del Pliego de Condiciones que la tasa de cambio será de 2.000 pesos por dólar.</p>
20.	<p>FE DE ERRATAS PREGUNTA 20 DE LA SEGUNDA</p>	<p>Conforme a la Cláusula 3.04, los derechos económicos derivados del Contrato de Concesión pueden ser cedidos válidamente a los Prestamistas con el fin de garantizar las obligaciones de pago de la</p>	<p>La respuesta fue la siguiente: Su entendimiento es correcto.</p>



**LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP - 001 - 2010
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
SÉPTIMA RONDA**

No.	Compañía	Preguntas	
	<p>RONDA</p>	<p>financiación que obtenga el Concesionario. Igualmente, la Cláusula 3.01 (b) (Suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y Objeto del Patrimonio Autónomo) establece que no se lleva a cabo cesión de derechos al Patrimonio Autónomo, sino que el mismo se constituye “con los aportes de capital a cargo del Concesionario”. En nuestro concepto, lo que buscan estas disposiciones es evitar que el Concesionario constituya el Patrimonio Autónomo con la simple cesión de los derechos económicos, obviando así el requerimiento de realizar los aportes de capital referidos.</p> <p>Una interpretación armónica de las dos cláusulas sugeriría que (a) el Concesionario puede llevar a cabo una cesión de los derechos económicos derivados del Contrato de Concesión a los Prestamistas con el fin de garantizar sus obligaciones bajo la financiación otorgada, (b) que el Patrimonio Autónomo debe constituirse con los aportes de capital del Concesionario, y (c) que con el fin de desarrollar la estructura financiera del Concesionario los derechos económicos del mismo bajo el Contrato de Concesión podrían ser cedidos a los Prestamistas, lo cual podría ocurrir en su calidad de beneficiarios del Patrimonio Autónomo.</p> <p>En los anteriores términos, nuestra interpretación es que se puede llevar a cabo una transferencia de los derechos económicos del Concesionario derivados del Contrato de Concesión al Patrimonio Autónomo para beneficio último y garantía de los Prestamistas (y únicamente para tales propósitos), siempre y cuando el mencionado Patrimonio Autónomo se haya constituido con los aportes de capital del Concesionario. Favor confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>La respuesta correcta es la siguiente: Su entendimiento no es correcto. La sección 3.05 establece que el Concesionario podrá desarrollar esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario derivados del Contrato que no pueden cederse al Patrimonio Autónomo tal como se señala de manera expresa en la Sección 3.01(b) del Contrato, si podrán ser cedidos, sin limitación alguna, a los Prestamistas incluyendo a un patrimonio autónomo diferente al regulado en el contrato de concesión que se cree como consecuencia de la financiación del proyecto. Por lo anterior, se aclara que los derechos económicos a favor del Concesionario podrán ser cedidos a los Prestamistas pero no al Patrimonio Autónomo. Si se opta por la titularización de los flujos provenientes del Contrato de Concesión, el patrimonio autónomo emisor deberá ser diferente al Patrimonio Autónomo.</p>